



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 28, SEGUNDO PÁRRAFO, Y 36, FRACCIÓN XLIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; Y CON BASE EN LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

- I. El 09 de octubre de 2018, el diputado Rafael Elías Sánchez Cabrales, integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA, presentó ante el Congreso del Estado, Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tabasco (hoy de Movilidad), para que la dependencia a su cargo verifique que los concesionarios o permisionarios que presten el servicio público de grúas y remolques en la entidad, mantengan en sus establecimientos, en lugar visible y a disposición del usuario, el tabulador de precios y costos por el servicio que prestan.
- **II.** En sesión pública ordinaria de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Pleno Congreso del Estado, turnó la Proposición con Punto de Acuerdo de referencia a la Comisión Ordinaria de Comunicaciones y Transportes, Tránsito y Vialidad, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.
- **III.** Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora han acordado emitir el presente **DICTAMEN**, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Congreso del Estado es competente para emitir acuerdos parlamentarios, puntos de acuerdo o acuerdos económicos que propongan a la Legislatura, la Junta de Coordinación Política, la Mesa Directiva, las fracciones parlamentarias o los diputados en lo individual, para gestionar ante las instancias competentes, apoyo a la población o que busquen el beneficio de la ciudadanía tabasqueña, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, párrafo segundo, y 36, fracción XLIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO.- Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento.





"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

TERCERO.- Que la Comisión Ordinaria de Comunicaciones y Transportes, Tránsito y Vialidad, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para dictaminar sobre la proposición con punto de acuerdo en estudio, en razón de la materia, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción II, inciso e), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO.- Que la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por el diputado Rafael Elías Sánchez Cabrales, propone exhortar a la titular de la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco, para que la dependencia a su cargo verifique que los concesionarios o permisionarios que presten el servicio público de grúas y remolques en la entidad, mantengan en sus establecimientos, en lugar visible y a disposición del usuario, el tabulador de precios y costos por el servicio que prestan.

QUINTO.- Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transporte para el Estado de Tabasco, se considerará de utilidad pública la prestación del servicio de transporte público, así como el establecimiento de instalaciones, terminales y demás infraestructura necesaria para la prestación del mismo, cuya obligación de proporcionarlo corresponde originariamente al Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, ya sea a través de empresas de participación estatal u organismos descentralizados; o bien, por conducto de personas físicas o jurídicas colectivas, a quienes indistintamente, mediante concesiones o permisos, se les encomiende la realización de dichas actividades, en términos de ese mismo ordenamiento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

SEXTO.- Que el artículo 48 de la Ley de Transporte para el Estado de Tabasco dispone que:

ARTÍCULO 48.- El servicio público de grúas y remolque es aquel que tiene como finalidad trasladar otros vehículos impedidos física o legalmente para su autodesplazamiento, ya sea en plataforma, por elevación o arrastre, sin sujetarse a itinerarios fijos, ni horario, pero conforme a las tarifas que determine la Secretaría.

En el servicio de grúas se incluirán todas las operaciones manuales y mecánicas ordinarias que permitan dejar a los vehículos en condiciones de ser trasladados.

Para la modalidad de arrastre y salvamento las maniobras correspondientes a salvamento, llevadas a cabo por personal y equipo especializado, que impliquen trasladar un vehículo que se encuentre fuera de la franja de pavimento de la vía de circulación, serán motivo de un cargo adicional por dicho concepto, pudiendo ser por tiempo utilizado en el salvamento, por kilómetro o por precio global.

Los concesionarios o permisionarios de este servicio deberán tener un depósito de vehículos autorizado por la Secretaría, que cuente con las características establecidas en el Reglamento y los lineamientos que al respecto se determinen.





"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

SÉPTIMO.- Que tal y como lo señala el promovente, existe una constante queja por parte de los ciudadanos que se concreta al hecho de que en la prestación del servicio público de grúas y remolques, los usuarios no cuentan con la posibilidad de conocer de manera previa e informada el precio real por utilizar el servicio de una grúa, lo que en muchas ocasiones genera abusos y cobros excesivos por parte de los concesionarios y permisionarios.

OCTAVO.- Que se considera viable realizar un atento exhorto a la titular de la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco, con la finalidad de que la dependencia a su cargo verifique que los concesionarios y permisionarios del servicio público de grúas y remolques en el Estado, mantengan en sus establecimientos, en un lugar visible y a disposición del usuario, el tabulador de precios y costas por el servicio que prestan.

NOVENO.- Que en virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo establecido en los artículos 28, segundo párrafo y 36, fracción XLIII, de la Constitución Local, para aprobar, los puntos de acuerdos que propongan a la Legislatura los diputados o las fracciones parlamentarias, para gestionar ante las instancias competentes apoyo a la población o que busquen el beneficio de la ciudadanía tabasqueña; **ha tenido a bien emitir el siguiente:**

PUNTO DE ACUERDO 016

ARTÍCULO ÚNICO. La LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado exhorta, respetuosamente, a la titular de la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco, para que la dependencia a su cargo verifique que los concesionarios o permisionarios que presten el servicio público de grúas y remolques en la entidad, mantengan en sus establecimientos, en lugar visible y a disposición del usuario, el tabulador de precios y costos por el servicio que prestan.

TRANSITORIO

ÚNICO. Se instruye a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios para que haga llegar el presente punto de acuerdo a su destinatario.





"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

A T E N T A M E N T E HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES PRESIDENTE

DIP. MARÍA ESTHER ZAPATA ZAPATA SECRETARIA